



San Andrés, Isla, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: SUCESIÓN
CAUSANTE: CARMEN SOFIA GONZÁLEZ DE DIAZ
DEMANDANTE: ZORAIDA DEL CARMEN DIAZ GONZALEZ
RADICACIÓN: 88001-3184-001-2017-00186-00

AUTO No.0045-24

Se cuenta en el expediente que mediante providencia calendada del diecinueve (19) de diciembre de 2023¹, este despacho inadmitió la presente demanda, en atención a que se observó que no se había allegado registro de defunción del señor Octavio Díaz James, siendo que el prementado documento es requisito esencial para poder imprimir el correspondiente trámite que se pretende en esta causa, lo anterior se hizo saber por intermedio de la providencia señalada en prelación, la cual fue notificada a los interesados por intermedio del “Estado No.001” calendado del once (11) de enero de la presente anualidad.

Lo anterior permite concluir que, ante la inobservancia de lo contenido en la providencia indicada por parte del extremo activo en este trámite, se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el inciso 2° del Artículo 90 del C.G.P., atendiendo que el extremo activo no subsanó la irregularidad que presenta el libelo introductor, óbice por el cual, siguiendo las directrices sentadas en la disposición legal en comento, esta Dispensadora Judicial procederá a rechazar la solicitud presentada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de ACUMULACIÓN DE SUCESIÓN INTESTADA del finado señor *Octavio Díaz James*, presentada por la señora ZORAIDA DEL CARMEN DIAZ GONZÁLEZ en calidad de hija de la causante, por no haber subsanado las irregularidades señaladas en providencia del diecinueve (19) de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Realícese las anotaciones de rigor en los libros radicadores pertinentes y lo pertinente en el sistema web Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

SMMG

Firmado Por:
Irina Margarita Diaz Oviedo
Juez Circuito

¹ Véase archivo digital No.010 del expediente.

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6ea84202608496d052b091af6f1cfed4fb44bb5c5006a1ab20e9b829baa55b**

Documento generado en 29/01/2024 04:36:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**